JUZGADO TERCERO CIVILO MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DELL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que han expirado los interregnos dispuestos para que las partes debatan sus escritos demandatorio y defensivo, habiéndose pronunciado el Curador Ad-litem de los encartados en el estadio procesal que le correspondió.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 19 de 2024

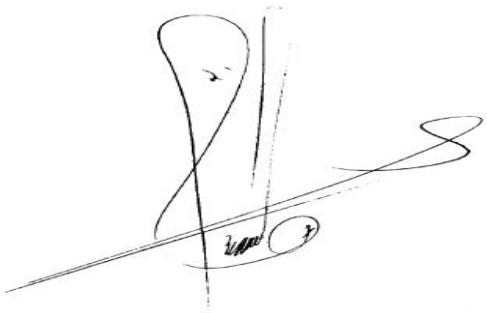

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0392.-
"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"
-MENOR CUANTÍA-
RADICACION No. 2022-00601-00.-
DEMANDANTES: JUAN CARLOS LEIVA MONTOYA
CODEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ZAPATA y PERSONAS INDETERMINADAS
(APERTURA PRUEBAS, SEÑALA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

TEMA A TRATAR

Constituye el objeto de este proveído el decretar la **"APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS",** y disponer fecha y hora para la práctica de las actuaciones que tratan los cánones 372, 373 y 375 del Compendio General Procesal, dentro de este juicio de "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** promovido en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL ZAPATA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, donde funge como demandante el señor **JUAN CARLOS LEIVA MONTOYA**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Finiquitado el término de traslado a los entrabados en éste, respecto de lo aquí actuado; habiéndose pronunciado oportunamente los codemandados por intermedio del Curador Ad-Litem previamente designado y; teniendo de presente que no hay lugar a celebración de "**Audiencia de Conciliación**" por no encontrarse establecida en el Ordenamiento Jurídico para los procesos de esta naturaleza, procede esta Operadora Judicial a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a estas diligencias; decretando entonces su **"APERTURA A PRUEBAS";** ordenando, consecuencialmente, la práctica de las incoadas en los diferentes escritos por las partes en el discurrir del juicio.

Aunado a ello, se torna imperioso en este proveído, habida cuenta el estadio procesal que registra este proceso en este instante, disponer fecha y hora para la práctica de los actos que registran los cánones 372, 373 y 375 del Compendio General Adjetivo, para en éstos, practicar las **PRUEBAS** que más adelante se decretarán; escuchar las partes en **ALEGATOS** y proferir la **SENTENCIA** que el caso en estudio amerite.

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Estatuto General Procesal; a mas de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en este asunto. En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas.

Ahora bien, es de vital importancia soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su consumación de manera **"VIRTUAL";** por tanto, se **INSTARÁ** a los extremos-litis, con el fin que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE";** siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico y el de los declarantes, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto público.

Lo antes expuesto sirve de fundamento, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto jurídico, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo establece el artículo 132 del Estatuto General Adjetivo.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por los integrantes del extremo pasivo de este asunto, a través del Curador Ad-Litem previamente designado, en los términos aducidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRÉTASE la **"APERTURA A PRUEBAS"** en este juicio de "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** promovido a través de Gestor Judicial por el señor **JUAN CARLOS LEIVA MONTOYA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL ZAPATA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

CUARTO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aproximados con el escrito introductorio (ver cuaderno uno digital); a los que se les suministrará el valor legal que les pertenece en el fase procesal oportuna.

Testimonial:

RECÍBASELES declaración juramentada, conforme a las citas que les aparece y para el fin allí indicado, a los señores **ROSEMBERG ZAPATA, ROSA IDALIA GUTIÉRREZ** y **HÉCTOR SUAZA.-** Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024);** fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

ÍNSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo estatuido en el canon 217 de la Obra General Adjetiva; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos, de manera virtual, a la diligencia anotada en este proveído.

Inspección Judicial Inmueble:

PRACTÍQUESE este medio de prueba, para que con presencia de esta Juzgadora, se lleve a efecto **"Inspección Judicial"** al **bien inmueble** objeto de éste, ubicado en la **calle 7 #8-37** de este municipio, distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria Nro. 375-40141**

de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), con el fin de determinar su ubicación, cabida y linderos; además, se verificará, entre otros, qué personas se encuentran habitando el mismo.

Así las cosas, **FÍJASE** las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del martes nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024),** para que tenga lugar dicho acto.

DE LOS CODEMANDADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

El Curador Ad-Litem que representa este extremo, imploró porque se tuvieran las aportadas con el libelo introductorio; por lo tanto, así se asumirán.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

RECEPCIÓNESELE Interrogatorio de Parte al demandante **JUAN CARLOS LEIVA MONTOYA.** Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024);** fecha en la cual se consumará la audiencia que contempla los artículos 372 y 373 del Compendio General Procesal.

QUINTO: FÍJESE las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024),** para que tengan lugar la audiencia que dan cuenta los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la forma indicada en la motivación de este proveído.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes, sujetos procesales y testigos, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

SÉPTIMO: INDICAR a los extremos-litis, a los sujetos procesales y a los testigos, que la Audiencia que hoy se programa, tendrá su realización de manera virtual, debiendo proceder como se dijo en el discurrir de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL